Número de resolución:
PA/289/2026/5483
Fecha 5 de agosto de 2026

**Expte.** CONP/2026/5201.

**RESOLUCION** por la que se ordena, a TRAGSATEC (Tecnologías y Servicios Agrarios S.A., S.M.E., M.P.) la ejecución del encargo para el servicio técnico de desarrollo del Programa de Educación Ambiental en centros educativos de Asturias (Cangas de Narcea, Tineo y Vegadeo) y se autoriza y dispone el gasto correspondiente

## RESOLUCIÓN

En relación con el expediente de contratación citado en el encabezamiento, resultan los siguientes:

## ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO.-** Por Resolución de fecha 23 de junio de 2026 se inició el expediente del encargo a TRAGSATEC (Tecnologías y Servicios Agrarios S.A.,S.M.E., M.P.) con NIF: A-79365821 para el servicio técnico de desarrollo del Programa de Educación Ambiental en centros educativos de Asturias (Cangas de Narcea, Tineo y Vegadeo) y se aprobaron su presupuesto, los precios de usuario y el pliego de condiciones del encargo. Su plazo de ejecución es de DOCE (12) MESES, a desarrollar entre septiembre de 2026 y agosto de 2027.

Dicha Resolución pude consultarse en el siguiente enlace Resolución inicio.

**SEGUNDO.-** El presupuesto aprobado del encargo es de CINCUENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS EUROS CON VEINTINUEVE CÉNTIMOS (57.796,29 €) NO sujeto a IVA, con cargo a la aplicación presupuestaria 18.06.443D.619.000 de los Presupuestos Generales del Principado de Asturias (PEP 2025/000105) y con la siguiente distribución plurianual:

| | |
|---|---|
| 2026 | 19.265,43 € |
| 2027 | 38.530,86 € |

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.-** Es de aplicación al presente expediente el artículo 32 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26

de febrero de 2014 y en que se estable "que los poderes adjudicadores podrán organizarse ejecutando de manera directa prestaciones propias de los contratos de obras, suministros, servicios, concesión de obras y concesión de servicios, a cambio de una compensación tarifaria, valiéndose de otra persona jurídica distinta a ellos, ya sea de derecho público o de derecho privado, previo encargo a esta, con sujeción a lo dispuesto en este artículo, siempre y cuando la persona jurídica que utilicen merezca la calificación jurídica de medio propio personificado respecto de ellos de conformidad con lo dispuesto en los apartados siguientes de la LCSP y sin perjuicio de los requisitos establecidos para los medios propios del ámbito estatal en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. El encargo que cumpla dichos requisitos no tendrá la consideración de contrato."

**SEGUNDO.-** De conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional 24ª de la LCSP, la «*Empresa de Transformación Agraria, S. A., S. M. E., M. P.» (TRAGSA), y su filial «Tecnologías y Servicios Agrarios, S. A., S. M. E., M. P.» (TRAGSATEC), tienen por función, entre otras, la prestación de servicios esenciales en materia de (...) conservación del medioambiente (...). TRAGSA y su filial TRAGSATEC tendrán la consideración de medios propios personificados y servicios técnicos (...) de las Comunidades Autónomas (...) siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el punto 2° de la letra d) del apartado 2 del artículo 32, y en las letras a) y b) del apartado 4 del mismo artículo, y estarán obligadas a realizar, con carácter exclusivo, los trabajos que estos les encomienden en las materias señaladas en los apartados 4 y 5, dando una especial prioridad a aquellos que sean urgentes o que se ordenen como consecuencia de las situaciones de emergencia que se declaren. (...) Las relaciones de TRAGSA y su filial TRAGSATEC con los poderes adjudicadores de los que son medios propios instrumentales y servicios técnicos tienen naturaleza instrumental y no contractual, articulándose a través de encargos de los previstos en el artículo 32 de esta Ley, por lo que, a todos los efectos, son de carácter interno, dependiente y subordinado.*

*La comunicación efectuada por uno de estos poderes adjudicadores encargando una actuación a alguna de las sociedades del grupo supondrá la orden para iniciarla, sin perjuicio de la observancia de lo establecido en el artículo 32.6.b)".*

Finalmente, el apartado séptimo de la disposición citada precisa que "*El importe de las obras, trabajos, proyectos, estudios y suministros realizados por TRAGSA y por su filial TRAGSATEC se determinará aplicando a las unidades directamente ejecutadas por el medio propio las tarifas correspondientes y, en la forma que reglamentariamente se determine, atendiendo al coste efectivo soportado por el medio propio para las actividades objeto del encargo que se subcontraten con empresarios particulares.*

*Dichas tarifas se calcularán de manera que representen los costes reales de realización y su aplicación a las unidades producidas servirá de justificante de la inversión o de los servicios realizados directamente por el medio propio.*

*La elaboración y aprobación de las tarifas se realizará por las Administraciones de las que el grupo es medio propio personificado, con arreglo al procedimiento establecido reglamentariamente".*

**TERCERO**.- Las tarifas aplicables al encargo se recogen en la Resolución de fecha 24 de abril de 2026 (BOE núm. 103 de 28 de abril de 2026), Acuerdo de la Comisión para la determinación de tarifas de TRAGSA por el que se aprueban las Tarifas 2026 aplicables a las actuaciones a realizar por TRAGSA y TRAGSATEC para aquellas entidades respecto de las cuales tenga la consideración de medio propio personificado y servicio técnico en los términos previstos en la disposición adicional vigésimo cuarta de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y se revisan los coeficientes para la actualización de los precios simples en actuaciones no sujetas a impuestos.

**CUARTO**.- De conformidad con el artículo 41 del Texto Refundido de Régimen Económico y Presupuestario del Principado de Asturias, aprobado por Decreto Legislativo 2/1998, de 25 de junio, y el artículo 7 de la Ley 5/2025, de 31 de diciembre, de Presupuestos Generales para 2026 corresponde al titular de cada Consejería la autorización de gastos por importe no superior a 750.000 euros y la disposición de los gastos dentro de los límites de las consignaciones incluidas en la sección del presupuesto correspondiente.

Vistos los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho que resultan de aplicación,

**RESUELVO**

**PRIMERO.-** Ordenar a TRAGSATEC (Tecnologías y Servicios Agrarios S.A.,S.M.E., M.P.), en su condición de medio propio de la Administración, la ejecución del encargo para el servicio técnico de desarrollo del Programa de Educación Ambiental en centros educativos de Asturias (Cangas de Narcea, Tineo y Vegadeo) y con un plazo de ejecución de DOCE (12) MESES, a desarrollar entre septiembre de 2026 y agosto de 2027.

**SEGUNDO.-** Autorizar y disponer a favor de TRAGSATEC (Tecnologías y Servicios Agrarios S.A., S.M.E., M.P.) con NIF: A-79365821, un gasto por importe de CINCUENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS EUROS CON VEINTINUEVE CÉNTIMOS (57.796,29 €) NO sujeto a IVA, con cargo a la aplicación presupuestaria 18.06.443D.619.000 de los Presupuestos Generales del Principado de Asturias (PEP 2025/000105) y con la siguiente distribución plurianual:

| | |
|---|---|
| 2026 | 19.265,43 € |
| 2027 | 38.530,86 € |

**TERCERO.-** Notificar la presente Resolución a TRAGSATEC (Tecnologías y Servicios Agrarios S.A.,S.M.E., M.P.).

Esta Resolución agota la vía administrativa y podrá ser recurrida potestativamente en reposición, ante la Consejería de Movilidad, Medio Ambiente y Gestión de Emergencias, en el plazo de un mes computado desde el día siguiente al de recepción de su notificación, o ser directamente impugnada ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de

Justicia del Principado de Asturias, en el plazo de dos meses contados desde la recepción de su notificación, todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso que estimen conveniente interponer en defensa de sus intereses.

Documento firmado electrónicamente por
ALEJANDRO JESUS CALVO RODRIGUEZ
El Consejero de Movilidad, Medio Ambiente
y Gestión de Emergencias
Principado de Asturias a 5 de agosto de
2026 12:12:08